

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00731 00**

En atención a las documentales obrantes a folios 354 al 370 de la encuadernación, por secretaría, ofíciase al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que precise si el Despacho Comisorio No. 0058 del 14 de noviembre de 2019, fue diligenciado o no, toda vez que no obra comunicación en tal sentido dirigido a Estrado Judicial.

Por secretaría, remítase el link del proceso de la referencia, al correo electrónico informado por el vocero judicial de la parte actora en escrito visible a folio 371 del legajo, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00931 00 (demanda acumulada)**

En atención a la demanda acumulada remitida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Oralidad de Enviado, mediante proveído adiado 30 de marzo de 2022, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Respecto de las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda, referentes a los pagarés No. 05703039200081781, 05713390061290, y 05703393900065556, sírvase individualizar las cuotas vencidas y no pagadas, indicando el valor y fecha de vencimiento de cada una de éstas; así como la cantidad que compone el capital acelerado, si lo hubiere. En ese mismo sentido, deberá discriminar el interés de plazo causado en cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, especificando su valor y fecha de exigibilidad.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2016 00931 00 (demanda principal)

Previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue prueba de la situación jurídica actual de la sociedad FIDUCIARIA DEL PAIS S.A. "FIDUPAIS" como ente liquidado, conforme le fue requerido en audiencia del 28 de marzo de 2022.

Con todo, igual ha de estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha

Notifíquese.

El juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2018 00526 00**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veinticuatro de octubre a las nueve a.m, (09:00); fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 12/09/2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2018 00547 00.**

Previo a continuar el trámite procesal respectivo, por secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla del predio a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término legalmente previsto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

De otra parte, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden todo o en parte lo actuado, por secretaría, ofíciase al juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que indique la dirección de notificación personal que registra el señor ELISEO DEL CARMEN LEÓN MORENO en la demanda ejecutiva con acción real bajo el radicado No. 2001-1534, que cursó en contra del señor GUILLERMO DIAZ REINOSO.

Cumplido lo anterior, ingresen al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó
por anotación en estado fijado hoy
, a la hora de las 8.00 A.M.

12/09/2022

KATHERINE

STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.S

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00199 00.**

Reconózcase personería jurídica al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como vocero judicial del demandado SERGIO ALBERTO BERRIO GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede y, como quiera que el proceso de la referencia fue terminado por transacción mediante auto adiado 30 de octubre de 2019 (fl. 84 y 85 c.1), sin que los títulos judiciales constituidos a órdenes del juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, hubiesen sido comprometidos en dicho acuerdo, se accede a tal pedimento, por tanto, se dispone que, por secretaria se proceda a su entrega a favor de quien se le hubiese descontado. Elabórese la respectiva orden de pago hasta el importe que fue retenido.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **12/09/2022**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2020 00248 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$5.500.000,00 (archivo 019)

De otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito que antecede (archivo 022), allegada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2020 00274 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.000.000,00 (archivo 025)

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy 12/09/2022, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2022 00328 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda, presentada por MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO AEROPUERTO PROVIDENCIA, con la que se pretende el pago de las obligaciones contenidas en las facturas y contratos relacionados en el libelo.

Así las cosas, en lo que respecta a los instrumentos allegados, conviene memorar que en tratándose de facturas de compraventa de mercaderías o prestación de servicios, además de reunir los requisitos señalados en el art. 621 del C. de Co. y 617 del Estatuto Tributario Nacional, éstas deben satisfacer las formalidades del artículo 774 del Estatuto Comercial.

De la indicada norma 621 se exige la “firma de quién lo crea” (# 2).

Respecto del artículo 774 se reclama en el documento *“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”*.

No obstante, revisados las facturas No. FE488 y FEP20, aportadas como base de la presente ejecución, se advierte que no cumplen tales exigencias formales, pues no cuentan con la firma de quien las creó, ni poseen el nombre, firma o identificación de la persona que los recibió, razón por la cual éstos no pueden considerarse títulos valores necesarios para para el ejercicio de la acción cambiaria instaurada por el actor, no siendo procedente por tanto librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la entidad ejecutante, con relación a dichos instrumentos cartulares.

Nótese que de los documentos electrónicos aportados no se puede establecer las formalidades en mención, puesto que, de la lectura acuciosa de estos, no se indica nombre o identificación alguna del destinatario que lo recibió, por

lo que contrario a lo dicho en la demanda, las facturas allegada no satisface todos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Estatuto Comercial.

En lo que respecta a los contratos suscritos el 10 de diciembre de 2021 y 26 de enero de 2022, observa este juzgado que no se indicó en ellos la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas, de forma clara y expresa, pues se señaló que debía ser pagada en seis (6) cuotas mensuales, cada una “el día quince (15) de cada mes”, lo cierto es que no se estableció a partir de cuándo sería exigible la primera de ellas, por lo que tampoco se pueden determinar la fecha de las que con posterioridad se causaran; además, se advierte que los montos acordados no concuerdan con los pretendidos en la demanda.

Es así que dichos documentos no reúnen los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G.P. para que puedan ser tenidos como títulos ejecutivos, al no contener una obligación clara y exigible.

De conformidad con lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho niega el mandamiento de pago, en el cobro ejecutivo propuesto contra TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Y SERVIKALL INGENIERÍA S.A.S. como integrantes del CONSORCIO NUEVO EMBRUJO 21 SCT.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
hoy 12/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado No. 110013103025 2022 00330 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por JENNY CAROLINA PRIETO SALINAS, en nombre propio y en representación de sus menores hijos KAROL ISABELLA OTERO PRIETO y SEBASTIAN ALEJANDRO OTERO PRIETO; contra CRISTIAN DAVID PINTO DAVILA, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S (ETIB) y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la petición formulada por la parte demandante, consistente en que se les conceda un amparo de pobreza, el Despacho accede a la misma, conforme lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, y conforme fuera pedido, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas VEX-399 de propiedad de la parte demandada, conforme el literal b del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Se reconoce personería a la abogada CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
2022-00330

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00336 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ANDREA PAOLA GARZÓN ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 20744004310- 20756116193

1. \$40.886.530,49 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, correspondiente a la obligación **20744004310**.

2. \$445.195,57 por concepto de “otros”, contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, correspondiente a la obligación **20744004310**.

3. \$277.679.101,01 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, correspondiente a la obligación **20756116193**.

4. \$4.753.473,08 por concepto de “otros”, contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, correspondiente a la obligación **20756116193**.

5. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. \$30.485.699,08 por concepto de intereses corrientes contenidos allegado como base de ejecución, correspondientes a la obligación **20756116193**.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)
2022-00336

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00340 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de DIEGO ANTONIO IDARRAGA FRANCO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 79876728

1. \$5.544.199,59 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, correspondiente a la obligación No. **324990038**

2. \$60.156.910,90 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, correspondiente a la obligación No. **130918227099**

3. \$ \$93.521.768,78 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, correspondiente a la obligación No. **280919163985**

4. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, causados a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS
(2)

BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 12/09/2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00342 00.**

Sería del caso proceder a la calificación de la demanda del radicado de la referencia; sin embargo, observa el despacho que el libelo se encuentra dirigido al JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ; además, el presente es un proceso de divorcio, cuya competencia fue atribuida por el legislador a esa jurisdicción, de conformidad con el artículo 22 del C. G. del P. que prevé: *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil...”*; motivo por el cual se ordenará su envío a la Oficina Judicial de Reparto, a efecto de que sea distribuido entre los jueces competentes.

Por lo anterior y por secretaría de manera digital, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12/09/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR